

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

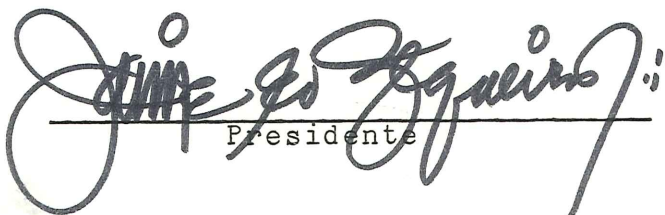
Número 30

Presentada por: Comisión Anti-Crimen

Serie 1985-86

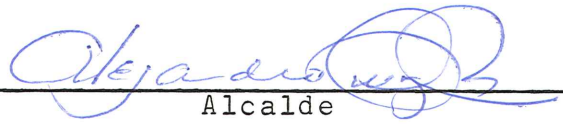
PARA PROHIBIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS POR PERSONAS MIENTRAS TRANSITAN A PIE O EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTACION POR LA ACERAS, CALLES, PASEOS, AVENIDAS Y PLAZAS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Es un hecho de todos conocido el que se ha incrementado el consumo de bebidas alcohólicas en las calles, aceras, paseos, avenidas y plazas del Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto : El consumo indebido de bebidas alcohólicas constituye un riesgo a la seguridad y bienestar público de los residentes del Municipio de Guaynabo y un mal ejemplo para la juventud de nuestra ciudad.
- Por Cuanto : Se hace necesario y conveniente legislar para prohibir el consumo de bebidas alcohólicas por personas mientras transitan a pie o en cualquier medio de transportación por las calles, paseos, avenidas y plazas del Municipio de Guaynabo.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 16 DE OCTUBRE DE 1985.
- Sección 1ra : Se prohíbe el deambular o situarse en las aceras, calles, paseos, avenidas, caminos y plazas del Municipio de Guaynabo, mientras se ingieren bebidas alcohólicas. Se exceptúa, de esta prohibición el lugar donde se lleve a cabo la celebración de las fiestas patronales o verbenas durante los días en que éstas se celebren.
- Sección 2da : Se prohíbe a personas ingerir bebidas alcohólicas mientras transitan en cualquier medio de transportación por las calles y vías públicas del Municipio de Guaynabo.
- Sección 3ra : Cualquier infracción a las normas y disposiciones antes indicadas, será castigada por el Tribunal de Distrito, Sala de Guaynabo, con una multa no menor de \$25.00 ni mayor de \$50.00 o prisión mínima de cinco días o máxima de diez días.
- Sección 4ta : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por el Honorable Alcalde, excepto la sanción penal, la cual comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación, en la forma dispuesta por Ley.
- Sección 5ta : Toda ordenanza, Resolución o acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente queda por ésta derogada, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

  
Presidente

  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 24  
de octubre de 1985.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Alejandro Cruz, Jr.", is written over a horizontal line.

Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

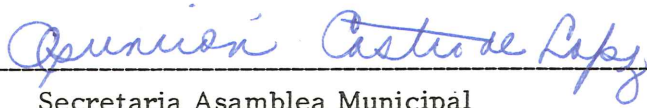
CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 30, Serie 1985-86, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 16 de octubre de 1985.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Jaime E. Zequeira Román, Gladys Rodríguez de Muñiz, Miguel M. Matos, Juan Fuentes Rodríguez, Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Zoraida Meléndez de Aguayo, Adrián Martínez Maldonado, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa y Luis A. Berríos Pérez.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 24 de octubre de 1985.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la  
presente certificación bajo mi firma y el sello  
oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico,  
a los veinticuatro días del mes de octubre del año  
mil novecientos ochenta y cinco.



Secretaria Asamblea Municipal